



**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBERNACIÓN DE SUCRE**

ASUNTO A AUDITAR: La legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Gobernación del Departamento de Sucre, para la vigencia 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

A/CI-2

Octubre de 2021



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBERNACION DE SUCRE**

Contralor General del Departamento de Sucre: JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria: ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Supervisor encargado ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Líder de auditoría: LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE.

Auditores:
LIGIA ROSALES
FABIO SIERRA MARTINEZ

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucre.gov.co

www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORIA	6
2.1.1. OBJETIVO GENERAL	6
2.2. FUENTE DE CRITERIO	7
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	8
2.4. LIMITACION DEL PROCESO	8
2.5. RESULTADO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO	9
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA	14
2.7. EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	15
2.8. RELACION DE OBSERVACIONES	16
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	17
3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS	17
3.2 CRITERIOS DE LA AUDITORIA	18
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	30
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	31
4.1.1. RESULTADO DE SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES	31
4.2. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°1	31
4.3. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°2	38
4.4. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°3	40
4.5. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°4	47
4.6. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°5	50
4.7. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°6	52
4.8. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°7	54
4.9. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°8	57



1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Departamental de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del acto legislativo N° 004 de 2019 practicó auditoría de cumplimiento a la Gobernación de Sucre correspondiente a la vigencia 2020, con el fin de determinar la forma en que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en materia contractual, necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en el ejercicio de las atribuciones y facultades de su autoridad.

La Gobernación del Departamento de Sucre, es una entidad Territorial del Estado Colombiano, que se rige en materia contractual por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley 80 de 1993 y sus modificaciones, en especial la ley 1474, por la cual se establece el estatuto anticorrupción.

La vigencia auditada contempla la aplicación de una serie de normas de carácter transitorio dictadas por el Gobierno Central en atención a la emergencia sanitaria declarada por la propagación del Virus Covid-19 y sus variantes, como lo son los Decretos Legislativos 499, 537 y 544 de 2000, por medio de las cuales se adoptaron medidas en materia de contratación estatal para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la atención integral a la población afectada por la pandemia por Covid- 19.

Durante la vigencia fiscal 2020, esta entidad celebró y ejecutó 1540 contratos por valor de \$71.802.705.452.78 dentro del valor de los contratos en sus diferentes modalidades se encuentran incluidos los valores contratados con recursos propios, SGP-Salud, SGP-Educación y Recursos del Sistema General de Regalías.

la cuantía para el trámite de procesos de selección cuya modalidad establecida como selección abreviada por menor cuantía de la Gobernación del Departamento de Sucre, será hasta la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$570.571.950)"



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

HECTOR OLIMPO ESPINOZA OLIVER

Gobernador

Departamento de Sucre.

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N° 04 DE 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Gobernación de Sucre para la vigencia 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional con relación al asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Gobernación de Sucre para la vigencia 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades territoriales, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre , en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidas por la Gobernación de Sucre.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría que se adelantó en la Gobernación de Sucre tuvo como fecha los períodos comprendidos entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

Las observaciones se darán a conocer oportunamente a la entidad auditada a través del desarrollo del informe preliminar y las respuestas serán analizadas por el grupo auditor para posteriormente constituir los hallazgos que la Contraloría General del Departamento de Sucre, consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Gobernación de Sucre, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre-contractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

2.1.1 Objetivo General

La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la Gobernación de Sucre, cumplió con las regulaciones o disposiciones

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de este tipo de Entidad Territorial.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- ❖ Constitución Política de Colombia.
- ❖ Ley 80 de 1993.
- ❖ Ley 1150 de 2007.
- ❖ Decreto 2474 de 2008.
- ❖ Decreto 734 de 2012.
- ❖ Decreto 1510 de 2013.
- ❖ Decreto 1082 de 2015.
- ❖ Decreto Ley 019 de 2012.
- ❖ Ley 1437 de 2011.
- ❖ Ley 1474 de 2011.
- ❖ Decreto ley 1222 de 1986.
- ❖ Ley 136 de 1994.
- ❖ Ley 152 de 1994.
- ❖ Ley 1473 de 2011.
- ❖ Ley 42 de 1993.
- ❖ Ley 734 de 2002.
- ❖ Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional.
- ❖ Decreto 2641 de 2012.
- ❖ Decreto 1081 de 2015.
- ❖ Decreto 092 de 2017.
- ❖ Decreto 403 de 2020.
- ❖ Ley 1712 de 2014.
- ❖ Ley 734 de 2002.
- ❖ Ley 594 de 2000.
- ❖ Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001.
- ❖ Decreto 1499 de 2017.
- ❖ Decreto 111 de 1996, compilatorio de las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
- ❖ Ley 617 de 2000.
- ❖ Resolución N° 569 de 2016 CGDS
- ❖ Resolución N° 117 de 2012, CGDS.

- ❖ Decreto 1737 de 1998.
- ❖ Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- ❖ Estatuto de renta Departamental (Ordenanza N°130 de diciembre de 2014)
- ❖ Estatuto de contratación de la Entidad.
- ❖ Manual de contratación

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

En desarrollo de la presente auditoría, se aplicarán procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública de las entidades territoriales, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Gobernación de Sucre, durante la vigencia 2020.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

- Como limitaciones presentadas dentro de la etapa de ejecución, encontramos la entrega inoportuna de la información por parte de la entidad auditada, causando retrasos en el desarrollo de nuestras actividades.
- Unido a lo anterior, se puede considerar una limitación, el decreto de la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional y acogido por los mandatarios locales, debido al incremento de los casos de contagio, máxime cuando en esta época de programación de la auditoría nos encontramos en el tercer pico de la pandemia de la COVID19, lo que lleva a tener más restricciones en la labor desplegada tanto por parte nuestra, como por parte de los funcionarios de la entidad auditada.
- A raíz de las situaciones antes mencionadas, encontramos como principal limitante el hecho de no poder realizar inspección técnica o pruebas de recorridos de la ejecución de los procesos contractuales de la muestra auditada para evitar posibles contagios al equipo auditor al tener contacto con los funcionarios de la entidad territorial, teniendo en cuenta que la Gobernación de sucre, en la vigencia pasada



como en la actual se declaró en varias ocasiones emergencia sanitaria por el incremento de casos covid al interior de la entidad y varios fallecidos como resultado de ello, por consiguiente, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte de este ente de control.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Conforme con lo establecido en la Ley 42 de 1993 en su artículo 4º define el control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

El objetivo del control fiscal interno es contribuir a la formulación de políticas, conceptualizar y apoyar los asuntos relacionados con su actividad y servir de instancia de coordinación a través de procedimientos mediante el cual se valorará la efectividad de los controles y la administración de los riesgos en el manejo de los recursos públicos y verificar el cumplimiento de la vigilancia fiscal en que se efectuaron

Entender el **ambiente de control** es fundamental para comprender los otros componentes de la estructura de control interno de la entidad. El ambiente de control refleja la actitud y el compromiso de la Alta Administración y funcionarios de la entidad respecto de la importancia que otorgan a tal estructura.

Un ambiente de control adecuado en la entidad se demuestra mediante el establecimiento de mecanismos que favorezcan la implementación y ejecución de las actividades y operaciones de control hacia el cumplimiento de las leyes y normas aplicables. Un ambiente de control débil, propiciaría las condiciones para la materialización del incumplimiento y/o de fraudes. Por el contrario, un ambiente de control fuerte permite al auditor depositar mayor confianza en los sistemas de control, seleccionar controles como fuentes de satisfacción de auditoría y posiblemente reducir la cantidad de evidencia requerida para obtener la conclusión de que los controles seleccionados funcionan adecuadamente; por esa razón el auditor necesita obtener una comprensión suficiente y adecuada del ambiente de control como insumo para la planeación de la auditoría.

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia, la contraloría general del departamento de sucre, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoria territorial en el marco de las normas internacionales de Auditoria ISSAI.

El Control Fiscal Interno de la Gobernación de Sucre, se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que la gobiernan, en asocio con los procedimientos internos aplicados a sus procesos administrativos, Guías, Manuales institucionalizados por la entidad, y otras herramientas implementadas por el ente territorial lo que nos permitió emitir un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría y que es aplicable en la auditoria de Cumplimiento desarrollada en la Gobernación de Sucre, por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre. Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, así como la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes que lo integran, componentes de control, , valoración de diseños de control, riesgo combinado y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, esta entidad arrojó una calificación total sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia de **1,5** ubicándolo en el rango **EFICIENTE** tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,5 EFICIENTE
				Rangos de ponderación CFI
				De 1.0 a 1.5 Efectivo
				De > 1.5 a 2.0 Con deficiencias
				De > 2.0 a 3.0 Inefectivo

la estructura de control interno de una entidad comprende lo que se identifica, captura, procesa y comunica de una manera y en un espacio de tiempo que les permite a los



funcionarios de la entidad cumplir con sus responsabilidades frente al asunto o materia a auditar.

La comunicación dentro del proceso de control de la entidad, se refiere al suministro de información a todos los niveles de una entidad y entre estos, así como externamente, según sea apropiado. La comunicación efectiva incluye un mensaje claro de la Administración, de que las responsabilidades de control se asuman seriamente, así como información sobre la manera en que cada uno de los funcionarios de la entidad se relaciona con el control interno y el trabajo de los demás

El control interno de la entidad debe ejercer una supervisión continua complementada con evaluaciones puntuales para proveer certeza de que la estructura de control interno mantiene su eficacia a lo largo del tiempo en proceso de suma importancia y de alto riesgo como es el caso de la gestión contractual. Con dicha supervisión el control interno puede verificar el cumplimiento de los siguientes ítem:

- Existe segregación de funciones respecto a la realización y aprobación de los procesos contractuales.
- Se reportan frecuentemente errores y debilidades aducidos a la mala aplicación de los procesos sin seguimiento posterior.
- Se hacen verificaciones independientes de los procesos realizados fundamentados en el cumplimiento de la legalidad.
- Están definidas las responsabilidades y las funciones de cada uno de los funcionarios que hacen parte de los procesos contractuales.
- Se toman acciones correctivas cuando se identifican debilidades en el cumplimiento del marco legal de la contratación estatal.
- Se entrena el personal de forma oportuna y suficiente ante cualquier cambio en el marco legal que atañe directamente a la entidad en materia contractual.

Dentro del proceso auditor se evidencio, de acuerdo a la documentación aportada por el ente territorial que en la vigencia 2020, el área de control interno no ejerció una supervisión adecuada respecto a los procesos contractuales ejecutados, toda vez que no se realizaron auditorias con el fin de verificar que los procesos contractuales se llevaran a cabo de acuerdo a la normatividad vigente, en especial por las nuevas normas emitidas por el gobierno nacional por la declaración de la emergencia sanitaria nacional producida por el Covid-19 y emitir planes de mejoramientos con el fin de subsanar cualquier debilidad encontrada, ocasionando con ello La calificación de parcialmente adecuada de los componentes de control interno y valoración de los diseños de control interno.



Por lo que la entidad debe implementar mecanismos de controles efectivos con el fin de evitar riesgos de fraude dentro del ente departamental.

HALLAZGO N°1-deficiencias en el control interno de la entidad frente a la gestión contractual-incidencia administrativa

Fuente de criterio: **LEY 87 de noviembre 29 1993**- Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

Criterio: el Artículo 2º de la ley 87 de noviembre de 1993.- **Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características

Condición: el área de control interno no ejerció una supervisión adecuada respecto a los procesos contractuales ejecutados, toda vez que no se realizaron auditorías con el fin de verificar que los procesos contractuales se lleven a cabo de acuerdo a la normatividad vigente, en especial por las nuevas normas emitidas por el gobierno nacional por la declaración de la emergencia sanitaria nacional producida por el Covid-19 y emitir planes de mejoramientos con el fin de subsanar cualquier debilidad encontrada, occasionando con ello La calificación **de parcialmente adecuada** de los componentes de control interno y valoración de los diseños de control interno.

Causa: falta de adecuados mecanismos de control en la gestión contractual en la entidad.

Efecto: inadecuada planeación al elaborar el plan general de auditorías internas y la ejecución del mismo.

Respuesta de la entidad



La oficina de Control Interno de Gestión al inicio de cada vigencia elabora su Plan Anual de Auditorías, teniendo en cuenta los procesos que presenten riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia, las auditorías de los entes externos de control, los planes de mejoramiento, entre otros.

el proceso de Gestión Contractual siempre ha sido una prioridad dentro de la evaluación independiente que realiza esta dependencia, pero desafortunadamente la vigencia 2020 fue completamente atípica y precaria con la llegada de las limitaciones presentadas con el personal, debido a las medidas implementadas a nivel nacional y Departamental con ocasión a la emergencia sanitaria, económica y social que vivió el país occasionada por el virus COVID-19. Todas estas medidas ocasionaron retrasos en la ejecución del Plan Anual de Auditorías, teniendo en cuenta que, para la época de los hechos, la Secretaría Administrativa de la Gobernación de Sucre, adoptó como medida de prevención y contención el aislamiento y suspensión de las actividades laborales en las instalaciones de la Gobernación de Sucre y sus extensiones en dos ocasiones, lo anterior por los contagios de COVID-19 entre los funcionarios de la entidad, lo cual retrasó la ejecución de los diferentes planes de acción de las dependencias. Adicionalmente, la edad de la mayoría del personal adscrito a control interno, supera los 50 años.

Consideraciones de la CGDS.

Una vez dada lectura a la respuesta emitida por el ente gubernamental territorial, se observa que este confirma y ratifica la observación encontrada, argumentando que por las circunstancias producto de la emergencia sanitaria que vive el departamento y el mundo entero en general, no pudieron realizar seguimiento a la contratación a través de las auditorías internas planeadas para la vigencia 2020 según el plan anual de auditorías de la entidad, este ente de control considera que a pesar de ser un argumento valedero y justificado, considera también que los procesos no pueden parar en las entidades estatales, es así como áreas como la de contratación en la misma entidad pudo adaptarse a los cambios y ejecutar los procesos contractuales, lo que debió generar un plan de contingencia en el área de control interno con el fin de realizar seguimiento de manera inmediata a dichos procesos. Por lo antes mencionado el grupo auditor confirma la observación y la constituye como hallazgo al emitir el informe final de auditorías, sujeta a la implementación de un plan de mejoramiento con el fin de subsanar dicha debilidad de acuerdo a lo establecido en la resolución interna de la CGDS N°117 de mayo de 2012.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA



Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a la Gobernación de Sucre, respecto a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, sea conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades territoriales. En este sentido, se obtienen las siguientes conclusiones:

Conclusión del concepto: Incumplimiento material con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos de la muestra seleccionada de la vigencia fiscal 2020, la información acerca de la materia controlada en la Gobernación de Sucre resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a excepción de lo siguiente:

- Deficiencias en la organización documental de los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020, al no encontrarse todos los procesos en un mismo expediente contractual, la cual se encuentra sujeta a un plan de mejoramiento de la vigencia anterior, el cual se encuentra vigente hasta el 09 de febrero de 2022.
- Falta de actualización del MANUAL DE CONTRATACION, incorporando los lineamientos dictados por Colombia Compra Eficiente para la vigencia 2020, en materia de publicidad en la plataforma Secop II
- Debilidad en el control interno, el cual arroja una calificación de **parcialmente adecuado**, debido a que en la vigencia 2020, no se realizó ningún tipo de auditorías al área de contratación
- La Gobernación de Sucre, durante la vigencia fiscal 2020 estableció un plan anual de adquisiciones definitivo del cual se ejecutó el 153% más de los proyectos programados, lo que conlleva a generar desfases entre lo planeado y lo ejecutado, indicando que un 53% de los proyectos se ejecutaron, sin la existencia de una planificación previa de los procesos.

2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento de la Gobernación de Sucre, fue suscrito el día 10 de febrero de 2021. Este Plan de mejoramiento comprende treinta y un (31) hallazgos, los cuales trece corresponden al área de contratación y todos pertenecen a la auditoría de vigencia 2019. Cabe anotar que solo se les efectuó el seguimiento correspondiente a los hallazgos suscritos correspondientes al proceso de contratación, teniendo en cuenta que el objetivo general del memorando de encargo N°039-2021 con fecha de agosto 20 de 2021 de la auditoria de cumplimiento vigencia 2020 , cuyo enfoque es la evaluación de la legalidad en la gestión contractual, tal como se observa en los puntos: **1-OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA TIPO CUMPLIMIENTO** La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la Gobernación de Sucre, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de este tipo de Entidad Territorial. **5. OBJETIVO GENERAL QUE SE PERSIGUE EN LA EVALUACION-** Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Gobernación de Sucre, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa pre-contractual, etapa contractual y post-contractual), cumplió con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Administración del ente territorial departamental **NO CUMPLE**, de acuerdo a la calificación de **79,29** puntos, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	82,1	0,20	16,4
Efectividad de las acciones	78,6	0,80	62,9
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	79,29
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Fuente: Matriz PT 03-PF Evaluación plan mejoramiento.

Cabe anotar que las acciones de los hallazgos evaluados son los relacionados con la gestión contractual, los cuales suman un total de trece (13), los cuales el término de cumplimiento, el 09 de febrero de 2022 y el estado del 79% de cada uno de ellos es



CERRADO, debido al cumplimiento en las acciones correctivas de cada uno de ellos por parte de la entidad, se pudo observar dentro del proceso auditor, avances de acciones que indican que la Entidad muestra interés en subsanar el resto de las acciones señaladas en dicho plan.

Cabe resaltar que no se procede a dejar observación alguna por el no cumplimiento, teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento aún se encuentra vigente dentro de los términos contemplados en el mismo

2.8 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó tres (3) observaciones, de las cuales una (1) tiene incidencia disciplinaria.

Sincelejo, 22 de octubre - 2021

FIRMADO EN ORIGINAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: equipo auditor

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y criterios de auditoria aplicados en la evaluación de la legalidad en la gestión contractual en la Gobernación de Sucre para la vigencia fiscal 2020 fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración departamental en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el departamento, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por la Asamblea Departamental al Gobernador para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.
7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.



3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Constitución política de Colombia

Artículo 209. DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 268. El Contralor General de la Republica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenece las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios



mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombiana

Artículo 271. Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Artículo 274. La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia. La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

Ley 489 de 1998- “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 3-Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.



PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Ley 100 de 1993 Capítulo I

ARTICULO 1o. Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

LEY 789 DE 2002:

“Art 50 CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.



Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.”

LEY 1150 DE 2007- de la eficiencia y la transparencia

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes

Artículo 6°. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.



Artículo 7º. *De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

Artículo 8º. *De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.*

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.



Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

LEY 80 DE 1.993

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: entre otras las siguientes

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igualas exigencias podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.



30. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
.()

DECRETO 111 DE 1993

ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes: a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional; b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

II. De los principios del sistema presupuestal

ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).



ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).

ARTÍCULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.

ARTÍCULO 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARÁGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (L. 38/89, art. 13).

ARTÍCULO 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).

ARTÍCULO 19. Inembargabilidad. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

ARTÍCULO 20. Coherencia macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República (L. 179/94, art. 7º).

ARTÍCULO 21. Homeostasis presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos. Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta ley orgánica,



cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquellas.

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

LEY 594 DE 2000

ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

LEY 734 DE 2.002

ART 34. DEBERES:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes,



los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente

ART 48 FALTAS GRAVISIMAS:

31. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 9. Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Inciso 3.- Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones.

(Modificado por el art. 231, del Decreto 019 de 2012.)

Inciso 4. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 23. Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 399 A, el cual quedará así:

La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.

ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año,



deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (...).

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.

Inciso 2: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)".

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.



Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente

Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.)

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...)"



RESOLUCION N° 001 de 2016 DE LA CGDS

Articulo 11 capítulo IV Parágrafo 2. Con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsoedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

CIRCULARES EXTERNAS DE LA CGDS

N° 0001 DE 2019 Y 0001-2020

SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Las autoridades deben obrar en completo acatamiento de los principios de planeación y de economía, que tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la administración departamental, durante la actividad contractual, se cumpla con eficiencia y eficacia agotando los trámites estrictamente necesarios. A del proceso auditor, fue posible evidenciar que la entidad viene acatando las disposiciones legales y procedimentales que establece la normativa que regula la materia para este tipo de entidad, razón por la cual, la CGDS estima que el resultado del proceso adelantado en la Gobernación de Sucre, resulta conforme para los objetivos planteados.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucre.gov.co

www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



La auditoría realizada a la Gobernación de Sucre, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, si son conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las entidades territoriales en el proceso contractual. De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles a fin de determinar si existen riesgos y si se evaluaron las actividades para evidenciar la materialización de los mismos.

4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES

en consideración a que es la primera vez que se desarrolla una auditoria de cumplimiento en esta entidad, no se cuenta con antecedentes al respecto.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración departamental en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el departamento, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por la Asamblea Departamental al Gobernador para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.

GESTION CONTRACTUAL DE LA GOBERNACION DE SUCRE VIGENCIA FISCAL 2020. ASPECTOS LEGALES APLICADOS.

La Gobernación del Departamento de Sucre, es una entidad Territorial del Estado Colombiano, que se rige en materia contractual por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, ley 80 de 1993 y sus modificaciones, en especial la ley 1474, por la cual se establece el estatuto anticorrupción.

La vigencia auditada contempla la aplicación de una serie de normas de carácter transitorio dictadas por el Gobierno Central en atención a la emergencia sanitaria declarada por la



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

propagación del Virus Covid-19 y sus variantes, como lo son los Decretos Legislativos 499, 537 y 544 de 2000, por medio de las cuales se adoptaron medidas en materia de contratación estatal para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la atención integral a la población afectada por la pandemia por Covid- 19.

Por medio de certificación expedida por la Gobernación de Sucre, en fecha 17 de septiembre de 2021, se indica que durante la vigencia fiscal 2020, esta entidad celebró y ejecutó 1540 contratos distribuidos de la siguiente manera:

Ítem.	Números de contrato s	Tipo de contrato	Valor
1	4	Licitación Pública	\$ 17.330.331.049.54
2	1	Concurso de Méritos	\$ 99.845.968
3	20	Órdenes de compra (Selección abreviada, acuerdo marco)	\$ 44.521.823
4	16	Selección Abreviada	\$5.198.608.000
5	1	Comodato	0
6	48	Mínima Cuantía	\$1.539.710.523
7	1450	Contratación Directa	
8	1349	Prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión	\$14.533.388.440
9	64	Convenios Interadministrativos	\$12.180.185.257
10	1	Convenios de Colaboración	\$511.509.936
11	11	Convenios de Asociación	\$1.629.894.892.24
12	4	Arriendo	\$46.786.367
13	1	Contrato Interadministrativo	\$1.036.560.000
14	3	Compraventa	\$2.356.785.241
15	2	Interventoría	\$361.364.947
16	2	Obra	\$820.357.574
17	7	Suministro Covid-19	\$13.048.479.831
18	5	Prestación de Servicios Varios	\$663.375.561
TOTAL	1540		\$71.802.705.452.78

Se especifica en la parte final de la mencionada certificación que dentro del valor de los contratos en sus diferentes modalidades se encuentran incluidos los valores contratados con recursos propios, SGP-Salud, SGP- Educación y Recursos del Sistema General de Regalías.



4.2.3. Manual de contratación:

Según información entregada por la Gobernación del Cesar, el manual de contratación que se encontró implementado para la vigencia 2020, fue el adoptado mediante Resolución No. 3120 del 22 de agosto de 2015 y hasta la fecha no se ha actualizado.

4.2.3.1. HALLAZGO N°2 con incidencia administrativa

Condición: Falta de actualización del MANUAL DE CONTRATACION, incorporando los lineamientos dictados por Colombia Compra Eficiente para la vigencia 2020, en materia de publicidad en la plataforma Seco II

Fuente de Criterio: **MANUALES, GUIAS Y DOCUMENTOS TIPO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2021, Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 160 del decreto 1510 de 2013.**

Causa: Si bien es cierto que, a la fecha, desde el punto de vista normativo, no existen grandes cambios en las disposiciones legales que regulan la función contractual de los entes territoriales, nos encontramos ante la implementación de la virtualidad y sistematización al 100 % de los procesos contractuales, lo cual permite a los entes de control y Dependencias de Control Interno de cada entidad, realizar seguimiento en tiempo real a los procesos contractuales, evitando así posibles pagos de lo no debido y en general fraudes al tesoro nacional.

Efecto: Posibles fallas en el procedimiento, por desconocimiento del personal y falta de información actualizada en el documento guía del proceso.

Respuesta de la entidad

La Gobernación del Departamento de Sucre inició un proceso de reorganización administrativa, éste comprende varias fases para su desarrollo. El dia 30 de Julio del 2021 el Gobernador de Sucre expidió Decreto Ordenanzal N°367/2021 "Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública del departamento de sucre y se dictan otras disposiciones", actualmente se encuentra en estudio elaboración los Manuales de procesos y procedimientos de la Gobernación teniendo en cuenta la nueva estructura de la administración departamental. Adicionalmente, se encuentra en curso la actualización de otros manuales como el de Contratación, Supervisión e Interventoría, que tal y como lo menciona el ente de Control que usted representa se encuentra desactualizado.



Ha sido un reto para esta administración, adelantar acciones administrativas con la estructura que encontró al iniciar el año 2020, puesto que, de acuerdo con las necesidades institucionales de la gestión pública territorial en el departamento de Sucre, se hizo necesario modificar la organización interna del Sector Central de la Administración Pública Departamental, con el objeto de armonizarla con el Plan de Desarrollo Departamental 2020 2023 "Sucre Diferente" y las competencias legales que le corresponden al Departamento.

Consideraciones de la CGDS.

Una vez dada lectura a la respuesta emitida por el ente gubernamental territorial, se observa que este confirma y ratifica la observación encontrada, argumentando que el ente gubernamental se encuentra en proceso de reorganización de la administración, que actualmente se encuentra realizando estudios y diseños del nuevo manual de contratación, muy a pesar de lo antes mencionado el grupo auditor confirma la observación y la constituye como hallazgo al emitir el informe final de auditorías, sujeta a la implementación de un plan de mejoramiento con el fin de subsanar dicha debilidad de acuerdo a lo establecido en la resolución interna de la CGDS N°117 de mayo de 2012

MANEJO DE CUANTIAS PARA CONTRATAR EN LAS VIGENCIA FISCAL 2020

La gobernación del Departamento de sucre, estableció por medio de la Resolución No. 0002 de 2020, las cuantías correspondientes a la contratación de bienes y servicios en la vigencia 2020, de la siguiente manera:

“Artículo primero: Establézcase para la vigencia 2020, la cuantía para el trámite de procesos de selección cuya modalidad este establecida como licitación pública será aquella superior a la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$570.571.950)”

“Artículo segundo: Establézcase para la vigencia 2020, la cuantía para el trámite de procesos de selección cuya modalidad establecida como selección abreviada por menor cuantía de la Gobernación del Departamento de Sucre, será hasta la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$570.571.950)”

“Artículo Tercero: establézcase que para la vigencia 2020 la cuantía para el trámite de procesos de selección cuya modalidad este establecida como mínima cuantía de la Gobernación del Departamento de Sucre, será hasta la suma de INCUENTA Y SIETE



MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$57.057.195).

A partir de esta información y en concordancia con la suministrada por medio de los expedientes contractuales objeto de muestra, se puede concluir que las cuantías utilizadas durante los procesos, se encuentran acorde con las fijadas por la Gobernación de Sucre, para la vigencia fiscal 2020.

COMPETENCIA PARA CONTRATAR EN LAS VIGENCIA FISCAL 2020:

Esta competencia está consagrada en el artículo 15 del Manual de Contratación de la entidad. "COMPETENCIA PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS: El Ordenador del Gasto, en su calidad de representante legal de la entidad, es el servidor público que de conformidad con el ARTICULO 11 numeral 1 de la ley 80 de 1008 tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos de méritos, contrataciones directas y selecciones abreviadas para escoger contratistas.

Facultades para celebrar y ejecutar contratos en la vigencia fiscal 2020.

En primer lugar, la asamblea del departamento de Sucre, mediante ordenanza No. 009 de 2020, autoriza al Gobernador del Departamento de Sucre a celebrar contratos y convenios con el fin de ejecutar el presupuesto de Rentas y de apropiaciones o gastos a partir del día 1 de marzo a 30 de junio de 2020.

En fecha 30 de junio de 2020, la asamblea Departamental de sucre promulgo, la ordenanza 016 de 2020, por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Sucre a celebrar contratos y convenios con el fin de ejecutar el presupuesto de Rentas y de apropiaciones o gastos a partir del día 1 de julio al 30 de septiembre de 2020.

Posteriormente, por medio de la ordenanza No. 034 de 2020, se autoriza al Gobernador de Sucre para celebrar contratos y convenios a partir del día 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020.

De lo cual se concluye que el durante la vigencia fiscal 2020, el representante legal de la entidad, se encontraba facultado para ejercer la función contractual.

Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co

www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Con base en la información enviada vía electrónica por la Gobernación de Sucre, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras para la población de contratos celebrados y ejecutados durante la vigencia fiscal 2020 de la siguiente manera:

La población de contratos suministrada por la Gobernación para la vigencia fiscal 2020, fue de 1540 contratos por valor de **(\$71.802.705.452.78)**

ITEM	NUMERO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	VALOR
1	1086-2020	Prestación de servicios	\$6.000.000
2	1108-2020	Prestación de servicios	\$10.500.000
3	1139-2020	Prestación de servicios	\$8.200.000
4	1149-2020	Prestación de servicios	\$7.500.000
5	002-2020	Concurso de méritos	\$99.845.968
6	046-2020	Convenio de asociación	\$1.362.904.463
7	008-2020	Covid-19 Obra Pública	\$3.340.437.130 No ejecutado
8	001-2020	Directa	\$511.509.666
9	004-2020	Directa	\$16.109.232
10	003-2020	Directa – Calamidad pública	\$255.685.376
11	002-2020	Licitación Pública	\$652.969.897
12	013-2020	Mínima Cuantía	\$14.004.175
13	029-2020	Mínima Cuantía	\$56.996.060
14	050-2020	Mínima Cuantía	\$26.689.205
15	035-2020	Mínima Cuantía	\$37.354.100
16	056-2020	Mínima Cuantía	\$55.239.490
17	018-2020	Selección Abreviada	\$90.276.101
18	020-2020	Selección Abreviada	\$109.715.000
19	001-2020	Selección Abreviada	\$315.387.552
20	002-2020	Selección Abreviada	\$242.980.775
21	003-2020	Selección Abreviada	\$609.798.067
22	004-2020	Selección Abreviada	\$116.852.116
23	006-2020	Selección Abreviada	\$536.781.699
24	007-2020	Selección Abreviada	\$167.579.605
25	008-2020	Selección Abreviada	\$520.844.632
26	011-2020	Selección Abreviada	\$281.107.428
27	012-2020	Selección Abreviada	\$124.950.000
28	001-2020	Obra	\$299.291.596
29	078-2020	Fondo Mixto	\$40.000.000
30	0283-2020	Convenio de cooperación	\$184.022.492
Total			5.247.467.131



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE <i>Control Fiscal Oportuno y Participativo</i>	Aplicativo calculo de muestras para contratacion o poblaciones	
Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo		
AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA		
Entidad o asunto auditado	GOBERNACION DE SUCRE	
Período auditado	2020	
Preparado por:	JHON NELSON IBÁÑEZ ANDRADE	
Fecha:	30/09/2021	
Revisado por:	ANA GLORIA MARTINEZ	
Fecha:	30/09/2021	
Referencia de P/T		
INGRESO DE PARAMETROS		
Tamaño de la Población (N)	1.540	Tamaño de Muestra
Error Muestral (E)	5%	Fórmula 31
Proporción de Éxito (P)	95%	Muestra Optima 30
Proporción de Fracaso (Q)	5%	
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28	
(1) Si:	Z	
Confianza el 99%	2,32	
Confianza el 97.5%	1,96	
Confianza el 95%	1,65	
Confianza el 90%	1,28	



Como puede observarse en el cuadro anterior, la muestra para la vigencia fiscal 2020 en la Gobernación de Sucre fue de 30 contratos por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$5.247.467.131).**

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la



materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA..

Principio de Planeación en la contratación Estatal: La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras, hoy plan de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

Plan anual de adquisiciones:

Con respecto a la vigencia fiscal 2020, la Gobernación, también nos hizo entrega vía electrónica de esta herramienta de planificación del gasto, el cual fue adoptado por medio de la Resolución N° 0214 de fecha 31/01/2020 y programado por la suma de \$29.461.410.783, es decir, que comparado con la ejecución contractual de esta vigencia certificada por la suma de \$71.802.705.452.78, se marca una diferencia de \$42.341.294.669.

Esto indica que la Gobernación, ejecutó en gran medida, más de lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2020, y según certificación enviada vía electrónica, se hicieron modificaciones, pero los valores no corresponden a la suma ejecutada, lo cual conlleva a desconocer lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

HALLAZGO N°3: *con incidencia Administrativa y disciplinaria.*

Fuente de Criterio: Decreto 1082 de 2015.

Criterio: Art 7 de la Resolución N° 5185 de 2013; Arts 2.2.1.1.4.3 y 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; Art 74 de la ley 1474 de 2011; Art 4 del manual de contratación; Num-1° del Art 34 de la ley 734 de 2002.



Condición: Se evidencia en los soportes suministrados por la Gobernación de Sucre una diferencia sustancial entre el valor aprobado y adoptado mediante Resolución de Plan anual de adquisiciones.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad.

Efecto: Desorganización administrativa y presupuestal.

Respuesta de la entidad

Desde la Administración Departamental se han implementado las acciones correctivas y preventivas a esta inconsistencia, para evitar a futuro hechos como los que nos ocupan, medidas tales como: Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) a través del Secop , establecer previo a la iniciación de la contratación la existencia del proceso en el PAA, esto, mediante la relación de los Procesos de Contratación creados con las adquisiciones del Plan Anual y con la aprobación en este sistema del funcionario Líder de Recursos Físicos. Esta medida se implementó y se ha venido ejecutando desde el mes de enero del presente anuario, con el fin de establecer mecanismos de control que permitan la eficiente gestión del Plan Anual de Adquisiciones. El objetivo de esto es que podamos tener una trazabilidad entre nuestra planeación y ejecución contractual. La Gobernación de Sucre relaciona todos los Procesos de Contratación cuando se crean y la información queda registrada en el pliego electrónico. Razón por la cual considero que existe mérito suficiente para poder desestimar la incidencia disciplinaria de la observación N 3, máxime cuando ya se han tomado las medidas necesarias para poder mejorar el proceso. Agradecemos tener en cuenta todo lo anterior y abogo por su buen juicio, que reconsideré, pues una vez advertido el hecho, y atendiendo al deber de cuidado exigible, se tomaron las medidas antes descritas, lo que dejaría sin piso jurídico la calificación de falta disciplinaria, pues se atendió con el cuidado y la diligencia exigible a todo servidor público

Consideraciones de la CGDS.

Una vez dada lectura a la respuesta emitida por el ente gubernamental territorial, se observa que este confirma y ratifica la observación encontrada, argumentando que Desde la Administración Departamental se han implementado las acciones correctivas y preventivas a esta inconsistencia, para evitar a futuro hechos como los que nos ocupan, medidas tales como: Gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) a través del Secop , establecer previo a la iniciación de la contratación la existencia del proceso en el PAA, esto, mediante la relación de los Procesos de Contratación creados con las adquisiciones del Plan Anual y con la aprobación en este sistema del funcionario Líder de Recursos Físicos. Esta medida se implementó y se ha venido ejecutando desde el mes de enero del presente anuario, con el fin de establecer mecanismos de control que permitan la eficiente gestión del Plan Anual de Adquisiciones. muy a pesar de lo antes mencionado el grupo auditor confirma la observación y la constituye como hallazgo al emitir el informe final de auditorías toda vez que la entidad no suministro pruebas que evidenciaran lo antes



mencionado, dicho hallazgo queda sujeto a la suscripción de un plan de mejoramiento de acuerdo a lo establecido en la resolución interna de la CGDS N°117 de mayo de 2012

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública complementa la Circular Externa 1 de 2013 para establecer las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014 que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación (en adelante las "Entidades") deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. El SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual: (i) SECOP I; (ii) SECOP II; y (iii) la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El SECOP I es una plataforma exclusivamente de publicidad. El SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano son plataformas transaccionales.

El decreto ley reglamentario N°1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.7.1. establece que las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Por otra parte, La circular externa única de Colombia compra eficiente establece que los Documentos del Proceso contractual son públicos salvo por la información sujeta a reserva de conformidad con la normativa aplicable. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, está disponible en tiempo real en razón a que las



actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente a través de dichas plataformas transaccionales.

La Gobernación de Sucre, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, decreto reglamentario N°1082 de 2015 y la circular reglamentaria de la agencia nacional de Colombia compra eficiente, está obligada a través del profesional universitario, que tiene dichas funciones y posee el conocimiento de las claves, a publicar en el Secop los documentos del proceso de selección y los actos administrativos que con ocasión de este proceso se expidan, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Así mismo, El Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo, deben publicarse en la página web de la entidad y en el SECOP, a más tardar el 31 de enero de cada vigencia, y deberá actualizarse por lo menos una vez al año.

En el capítulo **10 otras disposiciones que regulan la contratación estatal** del manual de contratación del departamento establece que se publica en el Secop, en que término y cuando no se publica, *La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:*

1. *El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.*
2. *El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.*
3. *Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.*
4. *La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos.*



5. *El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.*
6. *La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía.*
7. *El pliego de condiciones definitivo.*
8. *El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsibles y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.*
9. *El acto administrativo de suspensión del proceso.*
10. *El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.*
11. *Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos.*
12. *El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso.*
13. *El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía.*
14. *El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.*
15. *El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos.*
16. *El acto de conformación de lista corta o multiusos, así como el acta de la audiencia pública de precalificación.*
17. *El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos.*
18. *El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.*



19. *El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.*

La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el Secop sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Igualmente se establece en dicho artículo que: *La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.*

El Ministerio de Justicia y del Derecho será responsable de garantizar la publicidad a través del Secop y de su página Web del acto de apertura del proceso de selección de promotores para la enajenación de bienes, el aviso de invitación, los pliegos de condiciones, las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas, las adendas al pliego de condiciones, el informe de evaluación, el acto de selección, el acto de declaratoria de desierta, el contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta, el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

Las entidades públicas que no cuenten con los recursos tecnológicos que provean una adecuada conectividad para el uso del Secop, deberán reportar esta situación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El reporte señalará, además de la dificultad o imposibilidad de acceder al sistema, la estrategia y el plan de acción que desarrollarán a efecto de cumplir con la obligación del uso del sistema electrónico. En todo caso, estas entidades deberán, a más tardar dentro de los



seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones otorgadas por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del sistema electrónico de contratación pública - SECOP expide la presente Circular 2 de diciembre de 2019, con el propósito de dar directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en 2020. Establece que: *“con el propósito de que las entidades territoriales incluidas en el Anexo 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019 se preparen adecuadamente para adoptar el SECOP II, y teniendo en cuenta que las nuevas administraciones públicas asumen funciones el 1 de enero de 2020, se amplía para ellas la entrada en vigencia de la obligatoriedad del SECOP II. En consecuencia, las alcaldías capitales de departamento (Administración central) y los departamentos (Administración central) gestionarán todos sus procesos de contratación, exclusivamente en el SECOP II, a partir del 1 de abril de 2020.*

De acuerdo a lo antes mencionado, la Gobernación de Sucre certifico que en la vigencia 2020 publico sus procesos contractuales en la plataforma Secop I hasta el 03 de abril de 2020, luego que solicitara prorroga a la agencia nacional de contratación pública una prórroga de tres días para publicar todos sus procesos contractuales en la plataforma Secop II, a partir de la aprobación de dicha solicitud, el ente territorial inicio la publicación de sus procesos el 04 de abril de 2020 en SECOP II, tal como se evidencia en los siguientes pantallazos:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Señores:
Contraloría Departamental de Sucre
E.S.D.

REF: Respuesta a solicitud de información

La Gobernación de Sucre, respetando los principios constitucionales de la función administrativa conforme al Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el principio de Transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en el cual se establece las actuaciones que deben adoptar las entidades y los particulares en el desarrollo de los procedimientos dentro de la contratación estatal.

Que en la vigencia 2020 la Gobernación de Sucre publicó procesos de contratación pública en la plataforma electrónica SECOP I Y SECOP II, en SECOP I hasta el 3 de abril del 2020; dejando claro que fue luego de haber realizado una solicitud ante Colombia compra eficiente para terminar de publicar los procesos pendientes en SECOP I, y dicha solicitud fue favorable para la entidad. Finalmente se deja claridad que la Gobernación de Sucre desde el 4 de abril del 2020 a celebrado todos sus procesos de contratación mediante la plataforma de SECOP II ; todo esto conforme a la Circular Externa No. 1 de 2019 emitida por Colombia Compra Eficiente, y modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, en el cual se establece como inicio y uso obligatorio del Secop II a partir del 1ro de abril del 2020.

Gracias por la atención prestada

Anexos:

Se anexa la solicitud y respuesta realizada por la entidad ante Colombia Compra Eficiente con el fin de conceder plazo de tres días para terminar de publicar los procesos en la plataforma SECOP I

Atentamente,

Isaac Cohen Ríos
Encargado de Gestión de Contratación

Señores
COLOMBIA COMPRAR EFICIENTE
GERENCIA SECOP II
E. S. M.

Asunto: SOLICITUD PUBLICACIÓN SECOP 1.

Respetuoso saludo.

En atención a las instrucciones impartidas por la Circular Externa No. 2 de 2019 emitida por Colombia compra eficiente, la cual establece como fecha perentoria el Día 1 de abril del 2020 para realizar las publicaciones correspondientes en la plataforma del SECOP 1. Teniendo en cuenta que algunos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión fueron suscrito con anterioridad a la fecha señalada. Solicitamos que para cumplir con la publicación de dichos actos administrativos correspondientes a la contratación de prestación de servicios sean habilitados por tal razón presento la relación de los números de los contratos que quedaron pendiente por publicar:

Número de contrato	Modalidad
100 CONTRATOS	CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

SOLICITUD DE ACTIVACION SECOP 1

secop1 «secop1@colombiacompra.gov.co»
Para: contratacion sucre «contratacion@sucr.gov.co»

1 de abril de 2020, 20:06

Señor

ISAAC COHEN RIOS

Gobernación de Sucre

Sincelejo

Estimado señor Cohen

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, le agradece habernos puesto en contacto con nosotros y le informa que, el Decreto 4170 de 2011, por el cual se crea la Agencia, establece dentro de sus funciones desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

De esta forma, la Agencia únicamente administra el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, pero no es responsable de las acciones u omisiones de las entidades en la plataforma. Siendo así, debe resaltarse que la responsabilidad por la publicación de los procesos corresponde a la entidad contratante.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir directivas en materia de compras y contratación pública, actos administrativos que contienen instrucciones dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento.

Por este motivo, la ANCP - CCE emitió el pasado 23 de diciembre de 2019 la Circular Externa No. 2 de 2019 por medio de la cual realiza la modificación parcial sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020, para algunas entidades enlistadas en el Anexo 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019:

"Con el propósito de que las entidades territoriales incluidas en el Anexo 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019 se preparen adecuadamente para adoptar el SECOP II, y teniendo en cuenta que las nuevas administraciones públicas asumen funciones el 1 de enero de 2020, se amplia para ellas la entrada en vigor de la obligatoriedad del SECOP II. En consecuencia, las alcaldías capitales de departamento (Administración central) y los departamentos (Administración central) gestionarán todos sus procesos de contratación, exclusivamente en el SECOP II, a partir del 1 de abril de 2020. Los demás aspectos y contenidos de la Circular Externa No. 1 de 2019 se conservan en los términos indicados allí, y regirán plenamente para estas entidades en la fecha anteriormente indicada."

Por lo anterior, la obligatoriedad en el uso del SECOP II para la Gobernación de Sucre entra en vigor a partir de hoy 1 de abril de 2020.

Sin embargo, la ANCP - CCE habilitará los permisos en SECOP I para la Gobernación de Sucre durante tres (3) días (de acuerdo con su solicitud), contados a partir del 01 de abril de 2020, con el fin de que puedan hacer públicos y transparentes sus procesos contractuales. Cabe resaltar que el término establecido de habilitación será exclusivo para la publicación de los 100 contratos relacionados en la solicitud remitida por su entidad el 1 de abril de 2020. Los demás procesos de contratación que adelante la Gobernación de Sucre, deberán ser publicados a través del SECOP II, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 01 del 22 de agosto de 2019. Los contratos que se publiquen en SECOP I con fecha de suscripción posterior al 31 de marzo de 2020, serán notificados por Colombia Compra Eficiente a los entes de control correspondientes, dado que su entidad cuenta con obligatoriedad en SECOP II.

Cordialmente,

EQUIPO DE FORMACIÓN SECOP



Tel. (+57 1) 7906600 Ext. 6525, 6534

Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRAS EFICIENTE

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucr@contraloriasucr.gov.co
www.contraloriasucr.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 46 de 59



Luego de analizado y revisado cada uno de los contratos solicitados en la muestra auditada, se pudo observar y constatar que la Gobernación de Sucre en la vigencia 2020 cumplió con lo establecido en la normatividad vigente en materia de publicación contractual, teniendo en cuenta que todos los procesos auditados aparecen registrados en las plataformas Secop I hasta abril 03 de 2020 y Secop II a partir del 04 de abril de 2020, como en la plataforma Sia Observa como plataforma WEB cuya funcionalidad principal es ofrecer a las entidades de control fiscal y a los Sujetos Vigilados, una herramienta de captura de información contractual y presupuestal para la toma decisiones oportuna y con carácter preventivo.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.

La Gobernación del Departamento de Sucre, mediante la Resolución No. 3120 de agosto de 2015, por medio de la cual se actualiza y ajusta el estatuto de Contratación, establece:

ARTICULO 131. CONTRATOS QUE REQUIEREN DE GARANTIAS: Todos los contratos celebrados por la Administración central cuya cuantía sea igual o superior a 65 S.M.M.L.V. requieren de garantías, pero en los contratos inferiores a esa cuantía discrecionalmente la Administración y con miras a disminuir o eliminar riesgos en su ejecución, podrá solicitarlas, con los amparos que se requieran y en las cuantías que la Administración defina, sin que puedan solicitarse garantías por debajo de los topes mínimos y los tiempos mínimos de los amparos, esta situación también se definirá en el pliego de condiciones para los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de, pero excepcionalmente se podrán solicitar para:

- Empréstito
- Interadministrativos y
- Seguros



El manual establece las siguientes excepciones:

"PARAGRAFO 1: EXCEPCIONES EN LA MINIMA CUANTÍA:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías, del decreto 1082 de 2015, La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, por lo que esta entidad PUEDE obviar este requisito en atención a la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar o por el cumplimiento satisfactorio del contratista en contratos a anteriores. Forma de mitigar los riesgos: Aplicando la caducidad administrativa, impondrá las multas y exigirá el pago de la cláusula penal previo agotamiento del debido proceso. Igualmente se abstendrá de efectuar pagos hasta lograr el cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO 2. EXCEPCIONES EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, esta entidad PUEDE obviar este requisito en atención a la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar o por el cumplimiento satisfactorio del contratista en contratos a anteriores. Forma de mitigar los riesgos: Aplicando la caducidad administrativa, impondrá las multas y exigirá el pago de la cláusula penal previo agotamiento del debido proceso. Igualmente se abstendrá de efectuar pagos hasta lograr el cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO 3. OTRAS EXCEPCIONES:

La entidad podrá exonerar a las organizaciones cooperativas nacionales de trabajo asociado legalmente constituidas del otorgamiento de garantías en los contratos que celebren con ellas, siempre y cuando el objeto, cuantía y modalidad de los mismos, así como las características específicas de la organización de que se trate, lo justifiquen. La decisión en este sentido se adoptará mediante resolución motivada.

La póliza de seguros o cualquier otro medio de cobertura de riesgos que contenga la garantía única que ampare los riesgos establecidos en el contrato se agregara al original del contrato, los cuales reposaran en la Oficina Jurídica de la entidad.

ARTICULO 132. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES:

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



La garantía Única será aprobada por el jefe de Oficina Jurídica de la entidad, mediante acta de aprobación que será suscrita por dicho funcionario, previo el siguiente procedimiento:

Una vez haya sido expedido el registro presupuestal, el expediente contractual será entregado al área jurídica general quien será la encargada de recepcionar las garantías y aprobarlas mediante acta, expedir la certificación de cumplimiento de requisitos y anexarla, al igual que las cuentas de cobro, facturas, actas e informes y demás documentos que hagan parte de él y que deban reposar en el mismo. Dicho expediente se cerrará una vez el contrato sea liquidado si es del caso y hasta tanto vengan las garantías otorgadas a favor de la entidad sin declaración de siniestro alguno o cuando venza el término de prescripción de (2) años de la póliza de garantía.

Como resultado de la auditoría, se observó lo siguiente:

Se evidencio, que en los contratos de la muestra auditada de la vigencia 2020, la Gobernación de Sucre solicito garantías de cumplimiento, en los tipos de contratos no exceptos, mediante manual de contratación, con el fin de respaldar y garantizar el cumplimiento del objeto contractual, registrándose las pólizas suscritas con Compañías aseguradoras legalmente constituidas. Se observó que el amparo de las pólizas encontradas en la muestra requerida a la Gobernación del Departamento, cumplía con los preceptos en tiempo, pues en su totalidad presentan suscripción anterior a la fecha de acta de inicio de cada contrato y su cobertura es la adecuada para los productos y servicios contratados. Se observa en general que la cobertura de las garantías se extiende en el tiempo hasta tres (3) años después de la terminación proyectada de cada contrato.

4.6. RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N° 5

OBJETIVO ESPECIFICO N° 5

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

En el manual de contratacion del ente territorial, en el capítulo **No. 8. INTERVENTORIA Y SUPERVISION DE LOS CONTRATOS** establece lo siguiente:

“ARTICULO 138. DE LA INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN – DEFINICIONES Y GENERALIDADES: Todo tipo de contrato que celebre la entidad, dependiendo de su naturaleza, tendrá un supervisor o interventor. En consecuencia, siempre que se elabore la minuta de un contrato, en una de sus cláusulas se hablara de la supervisión o interventoría,



según sea el caso, la instancia o funcionario que la adelantara, ciñéndose en todo caso para el cumplimiento de las responsabilidades que se desprendan de su ejercicio.

A través de la interventoría o supervisión de un contrato se garantizará el seguimiento permanente a la ejecución de un contrato, el cumplimiento del mismo o el ejercicio oportuno de las actuaciones que deba adelantar la entidad para hacer cumplir el objeto del mismo, con ajuste a las obligaciones contraídas en el por las partes que lo suscribieron, o a aplicar las sanciones o efectividad de las pólizas que corresponda, en defensa de los intereses de la entidad.

El interventor y el supervisor son en primera instancia contratista y servidor público respectivamente, la entidad en la ejecución de los proyectos que ésta adelante. Su papel es de gran importancia, ya que de su buena gestión depende la calidad de los productos y servicios ofrecidos por la entidad y de esa manera satisfacer las necesidades de la comunidad.

El interventor y el supervisor en el desarrollo de sus funciones deben ser conscientes de sus derechos y obligaciones y responder civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de sus obligaciones.

a. *INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica que realiza el seguimiento técnico que, sobre el cumplimiento del contrato, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

El objeto de la labor de Interventoría, es supervisar y controlar en forma eficaz y oportuna, la acción del contratista en las diferentes etapas del proyecto contratado, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras y presupuestales establecidas en los respectivos contratos.

La Interventoría, es obligatoria en todos los contratos estatales y, convierte al Interventor en el responsable y le da el carácter de máxima autoridad del contrato, en su ejecución y desarrollo.

Cuando no se designe en forma expresa al interventor, la responsabilidad de la ejecución corresponderá en forma exclusiva al representante legal de la entidad o a quien delegue.

La entidad puede contratar los servicios de una persona natural o jurídica para realizar la intervención del contrato o convenio, bien porque la ley lo exija, como en el caso de los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso licitatorio (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 1), o bien por decisión de la entidad luego que certifique la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades que se pretenden contratar o cuando estas necesiten personal técnico capacitado y experimentado.

b. SUPERVISOR: Es el servidor público delegado y competente según lo requerido, quien será el encargado de velar y verificar el cumplimiento en alcance, tiempo y costos y en general de todas las obligaciones pactadas en los contratos de obra una vez agotado el proceso de selección de quien va a ejercer las funciones de interventor, de igual manera en contratos de suministro, compraventas, prestación de servicios, consultoría, etc., que celebre la entidad con los Contratistas.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.



Con en el propósito de adelantar las funciones de Interventoría y supervisión contractual, el funcionaría tendrá como guía el manual de Interventoría y supervisión contractual de la entidad”.

En el análisis de este objetivo, efectivamente, se verificaron los informes de supervisión de quienes ejercieron esta labor en la vigencia fiscal 2020, encontrando los informes de supervisión o actas, según fuere el caso, certificando el debido cumplimiento de las funciones señaladas en cada contrato o minuta dependiendo del tipo de proceso contractual.

Se encontraron estos informes en los expedientes contractuales objetos de muestra, los cuales recogen la constancia de cumplimiento por parte de cada supervisor, el desarrollo presupuestal de cada contrato, pues pueden verse los valores ejecutados. Del mismo modo, consta el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los contratistas, como lo es allegar la evidencia del pago de los ítems contenidos en el concepto seguridad social.

Tales informes de supervisión, aparecen acompañados en cada expediente contractual, de evidencia fotográfica, registro de asistencias y cumplimiento, listados de entrega de productos, entre otros, que dan cuenta de los avances en el objeto contractual, los cuales se desarrollaron atendiendo los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en la forma como lo señala el inciso 2 del art 83 de la ley 1474 de 2011. El cual expresa: “*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*”

4.7. RESULTADOS CON RELACION ALOBJETIVO ESPECIFICO N° 6

OBJETIVO ESPECIFICO N° 6

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.



Estudiados los contratos de la muestra seleccionada para la vigencia fiscal 2020, Se observa, como se dijo en el objetivo anterior, que cada informe de Supervisión, estuvo acompañado de los informes suscritos por el contratista, en los cuales fue posible observar lo siguiente:

En los contratos de prestación de servicio, suscritos para el cumplimiento de actividades del orden misional, se evidencia que cada contratista presento su informe, relacionando las actividades desarrolladas en función de su objeto contractual, las cuales no son cambiantes y estiman la realización de las mismas labores mes a mes.

En los contratos, cuyo objeto considera la entrega de bienes y servicios como pudimos observar en los contratos desarrollados mediante selección abreviada o contratación directa de mínima cuantía, dichos informes del contratista, se encuentran acompañados por las evidencias que dan cuenta del desarrollo de las actividades, como son, las fotografías, listados de chequeo, de asistencia y actas de entrega.

En torno a este objetivo, se pudo apreciar con base en los expedientes contractuales analizados, que estos no se encuentran ordenados, no llevan un orden cronológico, conforme al desarrollo de las fases precontractual, contractual y pos contractual. Bajo estos aspectos se incumple con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 594 de 2000 o ley de archivo, el cual expresa los siguientes: "ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley".

Si bien, se presenta incumplimiento en la legalización de los documentos que conforman las etapas del proceso contractual en la vigencia fiscal 2020, el grupo auditor se abstiene de constituir observación al respecto, debido a que en el plan de mejoramiento de la pasada auditoría, se encuentra esta misma observación incluida en el plan de mejoramiento suscrito



con la Contraloría Departamental de Sucre vigente hasta el 09 de febrero de 2022, por lo que su condición al no ser subsanada por la Entidad, se mantiene abierta.

4.8. RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N° 7

OBJETIVO ESPECIFICO N° 7

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

La Gobernación de Sucre, establece en el manual de contratación que “*Además de las firmas de las partes contrastantes, el presente contrato requiere para su ejecución los siguientes requisitos: a) Registro presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto., de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. b) Cumplimiento de los pagos al sistema de integral de1 seguridad social en salud. Informe de actividades del contratista. E informe del supervisor avalando dichas actividades*”

El artículo 6.14. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007 del manual establece que: “*Es obligación de la entidad, verificar y exigir el cumplimiento por parte de toda persona que contrate con el Estado, el pago de los parafiscales, aportes de cajas de compensación, Sena, ICBF, ESAP, cuando a ello haya lugar, así como el pago de los aportes a la salud y pensión y riesgos profesionales, que como persona natural o jurídica deba realizar, la entidad deberá exigir, previo a la contratación y al pago que como consecuencia de la ejecución del contrato vaya a adelantar, los documentos que prueben estos hechos, so pena de retener los pagos al contratista, para los efectos de que trata la ley, si se trata de pagos parciales, cada mes el respectivo interventor del contrato, deberá establecer esta situación antes de proceder a presentar las cuentas para su pago a Tesorería*”.

Para las compra de suministro mediante licitacion pública, cuando no sean bienes de características técnicas y de comun utilización. Se debe tener en cuenta de acuerdo a lo establecido en el manual de contratacion del ente territorial:



Las Órdenes de pago generadas por esta entidad, realiza los siguientes Descuentos de Ley:

ESTAMPILLAS 9.7% Sobre el valor del Contrato.
RETEFUENTE 1% Sobre el valor del Contrato.
RETEICA 8X1000 Sobre el valor del Contrato.
LEY 418/97 EL 5% Sobre el valor del Contrato.
FORMULARIO \$ 3.000 por cada cuenta.

Discriminación Estampillas

PROUNIVERSIDAD	1.5%
PROCULTURA	2%
PRODESARROLLO	2.2%
PROHOSP UNIVER	1%
ESTAMPILLAS ADUL MAYOR	3%

8.17. DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA ENTIDAD

- Solicitud o requisición interna de la Secretaría que solicita el bien.
- Certificado de Disponibilidad Presupuesta
- Dar aplicabilidad al Art. 30 de la Ley 80 de 1993 (de la estructura de los procedimientos de selección), modalidades específicas del decreto 1510 de 2013.
- Registro Presupuestal
- La Minuta del Contrato con sus respectivas firmas
- Certificado de Inscripción del banco de proyecto.
- Entrada Almacén
- Recibido de satisfacción
- Factura Original.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 9.9. del estatuto de contratación del departamento, El funcionario encargado de ejercer el control en la ejecución de los contratos, coordinara con el contratista la fecha en la cual realizará la entrega de acuerdo con los plazos establecidos en el contrato, cuando se trate de obra pública e informara al Almacenista General, la fecha en que se entregaran los bienes adquiridos, a fin de que el Almacenista programe y disponga lo necesario para su recibo. Una vez recibidos los elementos contratados, el Almacenista General deberá elaborar el acta de ingreso al Almacén. tratándose de obras, como anteriormente se indicó, el interventor del contrato, deberá suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo a satisfacción de las obras contratadas, además de las actas de iniciación, recibo parcial de obras, terminación y liquidación del contrato. En los casos de contratos de prestación de servicios, corresponde a los supervisores certificar el cumplimiento a satisfacción del servicio en forma periódica, conforme se haya indicado en el contrato respectivo o con la misma periodicidad en la que deban efectuarse los pagos acordados al contratista, los procedimientos e informes antes



mencionados, deben presentarse al momento de realizarse el pago por parte de la tesorería departamental

De acuerdo a lo antes mencionado y revisado los expedientes contractuales de la muestra auditada de la vigencia-2020, se observó que estos contienen los soportes requeridos para poder realizar los pagos tales como informes de supervisión y pagos de la seguridad social y aportes parafiscales, igualmente contienen los informes de actividades de los contratistas y los de supervisión por parte de la persona asignada por el ente gubernamental.

De conformidad con lo establecido en el manual de contratación del ente territorial, igualmente me permito concluir que revisado los expedientes contractuales de la vigencia 2020, de la muestra auditada, la entidad viene cumpliendo con la realización de las deducciones y retenciones establecidas en el orden departamental y nacional, cabe anotar que, en lo que respecta a los traslados que se deben efectuar luego de aplicada las deducciones en los términos señalados en la normatividad que regulan los estatutos de rentas de los órdenes departamental y nacional, cumplen oportunamente con los traslados correspondiente.

4.11. RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N° 8

OBJETIVO ESPECIFICO N° 8

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

El artículo No. 142 del manual de contratación establece lo siguiente respecto a la liquidación de los contratos:

"ARTICULO 143. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez ejecutado el contrato, las partes consolidan en un documento la manera como se dio cumplimiento a las obligaciones que cada una de las partes adquirió, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto, en relación con su ejecución. La elaboración y formalización de este documento que se denomina "Acta de Liquidación", estará a cargo del supervisor o interventor del contrato y deberá suscribirlo junto con el contratista y el Ordenador del Gasto correspondiente.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

La liquidación del contrato se llevará a cabo de común acuerdo entre las partes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 019 de 2012 dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, esta se realizará unilateralmente por la entidad y se deberá adoptar por medio de un acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, propio de la Vía Gubernativa, según el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 y las normas del Código Contencioso Administrativo.

Para la liquidación se le deberá exigir al contratista la extensión y ampliación de los valores y vigencias de las pólizas que amparan los riesgos derivados del contrato, conforme se acordó dentro del mismo.

ARTICULO 144. CONTRATOS QUE DEBEN LIQUIDARSE: *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de trato sucesivo, es decir aquellos cuya ejecución sea sucesiva y su cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran como el de obra, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se deberá efectuar dentro del término fijado en el pliego de condiciones que antecedió a la contratación, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

No se liquidarán los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El acta de liquidación deberá contener además de los datos del contrato y de las partes por lo menos los aspectos relevantes e indispensables para que las mismas puedan declararse a paz y salvo.

Entre estos:

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co

www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



- a. *Lugar y fecha en que se reúnen las partes para acordar y suscribir el acto de liquidación.*
- b. *Nombre y calidad de las personas que intervienen en la liquidación.*
- c. *Manifestación de la voluntad de proceder de común acuerdo a formalizar la liquidación.*

- *Información General del Contrato*

- a. *Clase de contrato y su número.*
- b. *Fecha de suscripción del contrato*
- c. *Nombre de las partes que lo suscribieron*
- d. *Adiciones, prorrogas y modificaciones si las hubiere.*
- e. *Identificación de las partes contratantes*
- f. *Objeto del contrato*
- g. *Valor total del contrato*
- h. *Plazo de ejecución*

- *Ejecución del Contrato*

- a. *Antecedentes de la ejecución del contrato*
- b. *Obligaciones ejecutadas por las partes y forma en que fueron ejecutadas.*
- c. *Obligaciones de las partes no ejecutadas y peticiones que deberán ser satisfechas.*
- d. *Información financiera del contrato: Valor pactado, valor ejecutado, valor pagado, saldos a favor o en contra del contratista.*
- e. *Reclamaciones mutuas existentes entre los contratantes y pendientes por resolver.*
- f. *Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaron las partes contratantes para poner fin a sus divergencias y que se tramitaran por los procedimientos señalados por la Ley.*
- g. *Exigencia de extensión o ampliación de las garantías, cuando a ello hubiere lugar.*
- h. *Verificación del cumplimiento de los pagos a salud y pensiones, conforme lo establece el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.*
- i. *Relación del anticipo y de las actas parciales y finales, para el equilibrio del contrato, incluyendo su valor y amortización del anticipo*
- j. *Manifestación de estar las partes a paz y salvo por todo concepto o condiciones para estarlo luego de firmarse la liquidación.*



Revisados los expedientes contractuales de la vigencia fiscal -2020, se pudo apreciar que la totalidad de los contratos fueron liquidados, observando el lleno de los requisitos legales, a excepción de los contratos de prestación de servicio, pues como lo dicta el manual de contratación de la entidad, su liquidación no resulta obligatoria. Se observó que las actas de liquidación fueron debidamente publicadas en la plataforma SECOP.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucre.gov.co

www.contraloríasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 59 de 59